COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
08 de diciembre de 2020

ACUERDO CT/53SE/2020

Petición de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial**, comprendida en las escrituras públicas número 8,406, de fecha 16 de octubre de 1997 y la número 9,901, de fecha 01 de julio de 1999, ambas pasadas ante la fe del Notario público número 14, Licenciado Ernesto Rangel Domene, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como el comprobante de pago por concepto de indemnización por la afectación derivada del derecho de vía, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I, V, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, información derivada de la recepción de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200015020.

ACUERDO CT/53SE/2020

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, **por un periodo de 5 años**, referente a la información contenida en las escrituras públicas número 8,406 de fecha 16 de octubre de 1997, y en la número 9,901 de fecha 01 de julio de 1999, ambas pasadas ante la fe del notario público número 14, Licenciado Ernesto Rangel Domene, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, y comprobante de pago por concepto de indemnización por la afectación derivada del derecho de vía, documentos tocantes al requerimiento de la solicitud de acceso a información pública número 1811200015020, en específico a:

- **Datos de identificación del predio**
- **Datos del gasoducto**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto

energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, se determina testar la ubicación del predio, el cadenamiento (kilometraje objeto del contrato), nombre del derecho de vía, diámetro del ducto, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

Advirtiendo que, la difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción I, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y las fracciones II y VI del artículo 13 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **confidencial**, respecto a la información contenida en la escritura pública número 8,406 de fecha 16 de octubre de 1997, escritura pública número 9,901 de fecha 01 de julio de 1999, ambas pasadas ante la fe del notario público número 14, Licenciado Ernesto Rangel Domene, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León y comprobante de pago por concepto de indemnización por la afectación derivada del derecho de vía, documentos concernientes con el requerimiento de la solicitud de acceso a información pública número 1811200015020, debiendo testar:

a) Nombre de las partes;
b) Datos de identificación de bienes inmuebles;
c) Denominación de la Sociedad Anónima de Capital Variable;
d) Número de expediente;
e) Permiso emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de una sociedad;
f) Capital social,
g) R.F.C;
h) Estado civil;
i) Profesión u ocupación;
j) Nacionalidad;
k) Edad; y
l) Domicilio;

Protegiendo así, los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **insta** a la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, dependiente de la Unida de Asuntos Jurídicos, generé la versión pública de las escrituras públicas número 8,406 de fecha 16 de octubre de 1997, la número 9,901 de fecha 01 de julio de 1999, ambas pasadas ante la fe del notario público número 14, Licenciado Ernesto Rangel Domene, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León y el comprobante de pago por concepto de indemnización por la afectación derivada del derecho de vía, asimismo deberá proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 1811200015020, remitiendo en copia certificada los documentos en cita y especificando su correlación con los requerimientos de la particular, a la Unidad de Transparencia, a más tarde el día catorce de diciembre de dos mil veinte, para con ello entregarla en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información- INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Minerva Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Efrén del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/53SE/2020 de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veinte.